

ACTA NÚMERO VEINTICINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número VEINTICINCO de la sesión ordinaria celebrada el día **Lunes 14 catorce de Septiembre del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**El C. Presidente Municipal:**

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

**El C. Presidente Municipal:** Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al **día 14 catorce de Septiembre del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05778820, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 271/2020, BAJO FOLIO 05779020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 272/2020, BAJO FOLIO 05992720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 278/2020, BAJO FOLIO 05778920, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 279/2020, BAJO FOLIO 05989020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 280/2020, BAJO FOLIO 05778820, 05778920, 05779020 Y 05779120, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 281/2020, BAJO FOLIO 05768020, 05767520 Y 05767920, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 283/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.**

**IV. ASUNTOS VARIOS.**

**V. CLAUSURA DE SESIÓN.**

**El C. Presidente Municipal:** Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

**III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 05778820, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 271/2020, BAJO FOLIO 05779020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 272/2020, BAJO FOLIO 05992720, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 278/2020, BAJO FOLIO 05778920, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 279/2020, BAJO FOLIO 05989020, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 280/2020, BAJO FOLIO 05778820, 05778920, 05779020 Y 05779120, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 281/2020, BAJO FOLIO 05768020, 05767520 Y 05767920, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 283/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.**

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los

Luisa Aurora Rola

ACTA NÚMERO VEINTICINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, bajo folio 05778820, bajo oficio SHP/UTI-7334/2020, bajo expediente UTI/SOLICITUD/6583/2020, registrada en esta unidad el día 02 dos de Septiembre del 2020, bajo expediente 27/1/2020, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobierno para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto.”(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número DGSC0415-09-2020, mediante el cual informa que dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera para los proyectos C5 y C4, de la misma manera se informa el oficio que se recibió de la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/106/2020, mediante el cual hace mención de que no se cuenta con registro de contrato alguno, por lo que no se poseen o se administra por alguna de las áreas competentes en cuestión, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: **“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría general de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información respecto a los estudios de viabilidad financiera realizados por esta dependencia en relación al contrato con la empresa Securitech (se hace mención de que este municipio no ha realizado contrato con dicha empresa para proyecto C5i, C4 o alarmas vecinales), y de manera general es la siguiente:**

Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobierno para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto  
**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** No contamos con contrato alguno.  
**RESPUESTA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:** En esta Comisaría no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobiernos para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5, C4 hasta alarmas vecinales.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda exhaustiva y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de

Lusa Aurora Rubin

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento público", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 2) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, bajo folio 05779020, bajo oficio SHP/UTI-7335/2020, bajo expediente UTI/SOLCITUD/6584/2020, registrada en esta unidad el día 02 dos de Septiembre del 2020, bajo expediente 272/2020, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobierno para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto."(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número DGSC0416-09-2020, mediante el cual informa que dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera para los proyectos C5 y C4, de la misma manera se informa el oficio que se recibió de la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/105/2020, mediante el cual hace mención de que no se cuenta con registro de contrato alguno, por lo que no se poseen o se administra por alguna de las áreas competentes en cuestión, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas: "La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría general de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información respecto a los estudios de viabilidad financiera realizados por esta dependencia en relación al contrato con la empresa Securitech (se hace mención de que este municipio no ha realizado contrato con dicha empresa para proyecto C5i, C4 o alarmas vecinales), y de manera general es la siguiente:

Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobierno para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con contrato alguno.

RESPUESTA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta Comisaría no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobiernos para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5, C4 hasta alarmas vecinales." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

### **ACUERDO SEGUNDO**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

- 3) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, bajo folio 05992720, bajo oficio 1534/2020, registrada en esta unidad el día 08 ocho de Septiembre del 2020, bajo expediente 278/2020, ordenando girar los oficios al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"¿Cuáles son los cinco delitos más cometidos por los agentes de las Comisarias Municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado que recibieron condenas en 2018, 2019 y entre enero y agosto de 2020?". (s/c)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número DGSSC0416-09-2020, mediante el cual informa que en esta Comisaria no se tiene conocimiento de algún agente municipal o de la fiscalía general que hayan recibido condenas en el periodo solicitado indicando que respecto a lo solicitado de saber los delitos más cometidos por los agentes municipales, se hace

Luisa Aurora Rodri

referencia que no se han cometido delito alguno por parte de los agentes de seguridad en el periodo solicitado, por lo que se procede a dar la siguiente contestación de manera íntegra: *"La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que compete a esta dependencia respecto a saber cuáles son los 5 delitos más cometidos por agentes de las comisarias municipales (Se hace mención de que no se tiene registro de que se hayan cometido delitos por parte de los agentes de la Comisaría de este municipio), de manera general es la siguiente:*

*¿Cuáles son los cinco delitos más cometidos por los agentes de las Comisarias Municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General del Estado que recibieron condenas en 2018, 2019 y entre enero y agosto de 2020?RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: En esta Comisaría no se tiene conocimiento de algún agente municipal o de la fiscalía general que hayan recibido condenas en los años antes señalados ni el no que van del presente."* (sic) Sin embargo, se hace mención de que se proporciona la referencia de la información que se cuenta en el área competente, de la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura), al "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

### ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

Luisa Aurora  
Rodríguez

- 4) **Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, bajo folio 05778920, bajo oficio SHP/UTI-7434/2020, bajo expediente UTI/SOLICITUD/6749/2020, registrada en esta unidad el día 08 ocho de Septiembre del 2020, bajo expediente 279/2020, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

“Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobiernos para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto.”(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número DGSC0417-09-2020, mediante el cual informa que dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera para los proyectos C5 y C4, de la misma manera se informa el oficio que se recibió de la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/109/2020, mediante el cual hace mención de que no se cuenta con registro de contrato alguno, por lo que no se poseen o se administra por alguna de las áreas competentes en cuestión, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas: **“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría general de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información respecto a los estudios de viabilidad financiera realizados por esta dependencia en relación al contrato con la empresa Securitech (se hace mención de que este municipio no ha realizado contrato con dicha empresa para proyecto C5i, C4 o alarmas vecinales), y de manera general es la siguiente:**

Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobierno para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** No contamos con contrato alguno.

**RESPUESTA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:** En esta Comisaría no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobiernos para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5, C4 hasta alarmas vecinales.”(sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Luisa Aurora Rodríguez

del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 5) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Región Norte del Estado de Jalisco (JINOR), bajo folio 05989020, bajo oficio TRANSPARENCIAJINOR-52-2020, bajo expediente JINOR/05/2020, registrada en esta unidad el día 08 ocho de Septiembre del 2020, bajo expediente 280/2020, ordenando girar los oficios a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

- "Solicito información sobre la instalación con recursos públicos, de estufas eficientes de leña, estufas ecológicas o estufas con chimenea en el país entre 2010 y 2019. La información solicitada es 1. Fuente o Programa de financiamiento
2. Hubo colaboración financiera con federación y/o municipios.
  3. Lineamientos operativos de los Programas con los que se ejecutaron (federal, estatal y/o municipal).
  4. Número de estufas instaladas por año, programa y municipio." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la encargada de la Hacienda Pública con número HP/107/2020, mediante el cual informa que no se tiene registro de que haya existido algún presupuesto municipal para dicho programa, de igual manera se recibió del Sistema DIF con número UT/422020, mediante el cual informa que no en el sistema DIF no se cuenta con información de años anteriores mencionados en la solicitud, se indica que sólo se cuenta con información del inicio de la presente administración 2018-2021 donde sí se ha gestionado pero no se han abierto aun las convocatorias para dicho programa, por lo que se procede a dar la siguiente contestación de manera íntegra: "La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información, y de manera general respecto a los 4 puntos de la solicitud es la siguiente:

- Solicito información sobre la instalación con recursos públicos, de estufas eficientes de leña, estufas ecológicas o estufas con chimenea en el país entre 2010 y 2019. La información solicitada es 1. Fuente o Programa de financiamiento
2. Hubo colaboración financiera con federación y/o municipios.
  3. Lineamientos operativos de los Programas con los que se ejecutaron (federal, estatal y/o municipal).
  4. Número de estufas instaladas por año, programa y municipio
- RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:** No hubo un presupuesto municipal para dicho programa.
- RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco lamentablemente no se tiene información de años anteriores sobre la instalación con recursos públicos, de estufas eficientes de leña, estufas ecológicas con chimenea entre 2010 al 30 de septiembre de 2018; desde que inicio la administración 2018-2021 se ha gestionado mas no se ha abierto dicha convocatoria dentro del municipio." (sic)

Luiso Avora Arlen

Sin embargo, se hace mención de que se proporciona la referencia de la información que se cuenta en el área competente, de la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO QUINTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 6) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folios 05778820, 05778920, 05779020, 05779120, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 908/2020, registrada en esta unidad el día 08 ocho de Septiembre del 2020, bajo expediente 2811/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobiernos para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto."(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana con número DGSC0418-09-2020, mediante el cual informa que dentro de la Comisaría de Seguridad Ciudadana no

Lusa Aurora Rodri



se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera para los proyectos C5 y C4, de la misma manera se informa el oficio que se recibió de la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/108/2020, mediante el cual hace mención de que no se cuenta con registro de contrato alguno, por lo que no se poseen o se administra por alguna de las áreas competentes en cuestión, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas: ***“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y la Comisaría general de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información respecto a los estudios de viabilidad financiera realizados por esta dependencia en relación al contrato con la empresa Securitech (se hace mención de que este municipio no ha realizado contrato con dicha empresa para proyecto C5i, C4 o alarmas vecinales), y de manera general es la siguiente:***

**Quiero conocer el estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobierno para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5i, C4 hasta alarmas vecinales; en fin todo proyecto**

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con contrato alguno.**

**RESPUESTA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta Comisaría no se tiene conocimiento de algún estudio de viabilidad financiera que realizaron los gobiernos para los proyectos de gran inversión que firmaron con la empresa Securitech, que va desde proyectos C5, C4 hasta alarmas vecinales.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

Luisa Aurora Rola

**ACUERDO SEXTO**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

**7) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folios 05768020, 05767520, 05767920, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 903/2020, registrada en esta unidad el día 09 nueve de Septiembre del 2020, bajo expediente 283/2020, ordenando girar los oficios a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

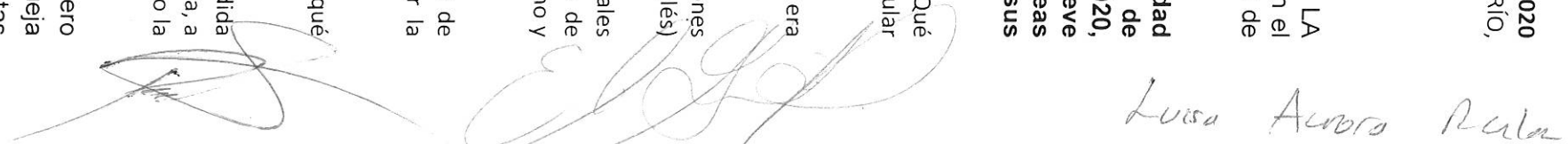
"En materia del servicio de gestión integral de residuos, la generación de los mismos, y su tratamiento ¿Qué acciones en concreto se realizan para dar cumplimiento al Acuerdo de París ratificado por la nación, en particular en las siguientes obligaciones:

- a) Obligación de mantener el aumento de la temperatura del planeta por debajo de los 2C respecto a la era preindustrial hacia finales de este siglo;
- b) Revisiones periódicas y fortalecimiento cada 5 años a partir de 2020, en relación con las contribuciones nacionales de cada país. Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (INDC, por sus siglas en inglés)
- c) Mecanismos de rendición de cuentas a fin de asegurar el cumplimiento del acuerdo y las metas nacionales e internacionales; Toda vez que, el proceso de tratamiento, de almacenamiento y el propio proceso de descomposición de los mismos genera una combustión de gases, tanto óxidos de nitrógeno, óxido de carbono y bióxido de carbono
2. ¿Cuántos procedimientos de queja se han iniciado en contra de las concesionarias de servicios de recolección de basura? ¿Cuántos de los mismos han concluido con una sanción? Por favor especificar la concesionaria
3. ¿Cuántas inspecciones, verificaciones y auditorías se realizan a las concesionarias de servicios, y con qué frecuencia?
4. Realiza el ayuntamiento, la PROEPA, o alguna Junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representa, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas y bacterias que emanan de los mismo afectan tanto la calidad del aire como la salud." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Coordinadora General de Servicios Municipales con número CGCM-064-2020, mediante el cual informa los puntos 2 y 3 en relación a los procedimientos de queja en contra de las concesionarias de servicios de recolección de basura, y respecto de cuantas inspecciones se realizan a las concesionarias de servicios, de igual manera se recibió del Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad con número CDECD/529/2020, mediante el cual informa respecto al punto 4 en relación a juntas intermunicipales del medio ambiente, por lo que se procede a dar la siguiente contestación de manera íntegra: "La respuesta otorgada por la Coordinación general de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad (Área de Ecología) y la Coordinación General de Servicios Municipales del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la información que es de competencia de esta dependencia en relación a los puntos 2, 3 y 4, de manera general es la siguiente:

2. ¿Cuántos procedimientos de queja se han iniciado en contra de las concesionarias de servicios de recolección de basura? ¿Cuántos de los mismos han concluido con una sanción? Por favor especificar la concesionaria

**RESPUESTA COORDINACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES: No contamos con concesionarias y por lo tanto no hay quejas de ningún tipo ni sanciones.**



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

3. *¿Cuántas inspecciones, verificaciones y auditorías se realizan a las concesionarias de servicios, y con qué frecuencia?*  
**RESPUESTA COORDINACIÓN SERVICIOS MUNICIPALES:** Como no contamos con concesionarias no tenemos inspecciones ni auditorías.

4. *Realiza el ayuntamiento, la PROEPA, o alguna Junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representa, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas y bacterias que emanan de los mismo afectan tanto la calidad del aire como la salud.*

**RESPUESTA COORDINACIÓN DESARROLLO ECONÓMICO:** Esta coordinación a mi cargo le informa que, dentro de nuestros archivos, no fue posible encontrar información respecto a "Realiza el Ayuntamiento, la PROEPA, o alguna junta intermunicipal del Medio Ambiente, alguna medida de impacto ambiental o análisis técnico para determinar el nivel de contaminación que los residuos representan, a su impacto en materia de salud, siendo que las partículas que emanan de los mismos afectan tanto la calidad del aire como la salud", dado que actualmente, este H. Ayuntamiento no cuenta con concesionarias de servicios." (sic)

Sin embargo, se hace mención de que se proporciona la referencia de la información que se cuenta en el área competente, de la solicitud y después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACTA NÚMERO VEINTICINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

#### ACUERDO SÉPTIMO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

#### V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

#### VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

**El señor Presidente Municipal:** No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Veinticinco**, siendo las **12:00** doce horas del día **14 de Septiembre del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.

  
\_\_\_\_\_  
MTR. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
LUIA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA